

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220027700

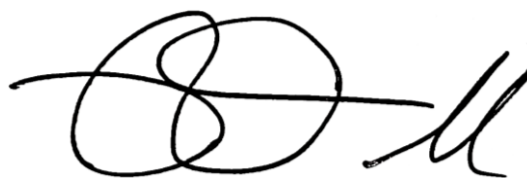
Obre en autos el trámite de la notificación a los ejecutados por parte de la actora, pese a ello, revisadas las notificaciones remitidas no es posible tener por notificados a los citados como quiera que el trámite agotado no se ajusta a lo dispuesto por el art. 292 del CGP, ni el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se remitió a los citados la totalidad de los traslados, por lo que deberá notificarlos en debida forma.

Téngase en cuenta que el apoderado general de la sociedad TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. identificada con Nit. 890.903.035-2 en escrito visto a (Pdf053SolicitudGrupoEthuss), allega caución "(...) *en la forma de una póliza de seguro No. 79618 emitida por la compañía de seguros JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. cuyo valor asegurado corresponde a \$1.900.000.000, por lo que con base en la misma, solicito respetuosamente el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, en especial las de embargo, que fueron decretadas y practicadas dentro del radicado de la referencia sobre los bienes de propiedad de mi representada(...)*".

Por lo que se precisa que según revisión la misma no cumple los requisitos mencionados por el art. 602 del CGP esto es: "*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, **si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).***" (negrita y cursiva nuestras), por tanto, no se accederá al pedimento.

Téngase en cuenta la respuesta a (Pdf 32) emitida por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en cuanto a la remisión del proceso con Rad No. 110014003018202100842 al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá por secretaría ofíciase al Juzgado 62 Civil Municipal según lo señalado en auto del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c84063b6298b7b30d8509212799acbc7683c1c7c666019ef7ab3501fa9b4282**

Documento generado en 25/09/2023 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**